



RESOLUCIÓN DE GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N.º 573 -2025-GRA/GRI

VISTOS:

Informe N.º429-2025-GRA/SGELP/RO-CESF, Informe N.º162-2025-GRA/SGELP-RARZ, Informe N.º06394-2025-GRA/SGELP, Informe N.º086-2025-GRA-ORSIT/JFAE, Informe N.º500-2025-GRA/SGELP/RO-CESF, Informe N.º7201-2025-GRA/SGELP, Informe N.º098-2025-GRA/ORSIT-JFAE, Informe N.º544-2025-GRA/SGELP-RO-CESF, Informe N.º0245-2025-GRA/SGELP-RARZ, Informe N.º08571-2025-GRA/SGELP, Informe N.º003-2025-GRA/ORSIT-NSPC, Informe N.º085-2025-GRA/ORSIT-JBHH, Informe N.º3309-2025-GRA/ORSIT e Informe N.º024-2025-GRA/GRI/JRVS, sobre la **Ampliación de plazo N.º04** para la ejecución del proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LOS SECTORES DE INCLAN, LAS TRES CRUCES, DISTRITO DE MOLLENDO PROVINCIA DE ISLAY – AREQUIPA" CUI: 2328893, y;

CONSIDERANDO:

Que, en artículo 191º de la Constitución Política del Perú, prescribe que los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo 2º de la Ley N.º 27867 y sus modificatorias.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N.º 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal".

Que el numeral 33.2 y 33.3 del artículo 33 de la Directiva N.º001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones establece que "Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución, mediante el Formato N.º08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión y Formato N.º08-C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR, según corresponda, y siempre que se mantenga la concepción técnica y dimensionamiento, en el caso de proyectos de inversión. Durante la ejecución física de las inversiones, la UEI debe vigilar permanentemente el avance de las mismas, inclusive cuando no las ejecute directamente.

Que, de la Directiva N.º 012-2010-GRA/OPDI "Lineamientos para la ejecución de obras por administración directa en el Gobierno Regional de Arequipa"

Ítem VI – Disposiciones Específicas, numeral 2. Actividades durante la ejecución de la Obra, d) Actividades de carácter no ordinario - "Ampliaciones de plazo" - Las ampliaciones de plazo son aquellas que modificarán la fecha de término programada y podrán fundamentarse sólo en las siguientes causales:

- Demora por desabastecimiento sostenido de materiales (escasez de materiales en la zona) y/o insumos u otros casos fortuitos o de fuerza mayor (fenómenos climatológicos, vicios ocultos, etc.), debidamente aprobados.
- Demora en la entrega de los materiales.
- Ejecución de obras complementarias y/o modificaciones al expediente técnico aprobado.
- Paralizaciones aprobadas por la Sub Gerencia de Ejecución de Proyectos de Inversión y/o Gerencia Regional de Infraestructura.

Sólo será procedente otorgar ampliaciones de plazo, cuando la causal modifique el calendario de ejecución de obra, de manera que represente demora en la terminación del proyecto. Se reconocerá la prórroga necesaria obtenida a partir de la ruta crítica. La ampliación de plazo quedará consentida mediante la Resolución de la Entidad.

Que, el literal d.16 y d.19 numeral 9.1.1 del acápite IX de la Directiva N.º09-2024-GRA/OMDI, denominada "Lineamientos para La Supervisión/Inspección, Liquidación, Transferencia y Cierre de Inversiones Ejecutadas por el Gobierno Regional de Arequipa" señala lo siguiente:





RESOLUCIÓN DE GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N.º 573 -2025-GRA/GRI

"d. 16. En caso de producirse una ampliación de plazo de acuerdo al ítem 8.3.7 Modificaciones del plazo de ejecución de obra de la Directiva N°004-2024-GRA/OMDI, ítem 7.3.7 Modificación del plazo de ejecución de la obra Directiva N°17-2023-CG/GMPL u directiva vigente, en base a la conformidad pertinente. **El residente anotará en cuaderno de obra, el inicio y final de las circunstancias que a su criterio determinen la ampliación de plazo y de ser el caso el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados no cumplidos. Transcurrido el hecho el residente dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, solicita, cuantificará y sutentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor según corresponda, con copia a la SGELP; de no realizar así el procedimiento se deberá considerar como no cumplido y la posterior solicitud de ampliación de plazo deberá declarar no procedente.**

(...)

d.19. En el caso de modificaciones al plazo programado, existirá el expediente de trámite de "Ampliación de Plazo N° ...", debidamente firmado por el Residente y Supervisor o Inspector, que incluya entre otros el cronograma reformulado. La ampliación de plazo será tramitada en cumplimiento de la Directiva N°17-2023-CG/GMPL y la Directiva N°004-2024-GRA/OMDI o la Directiva que se encuentra vigente.

Que, el numeral 7.3.7 de la Directiva N°017-2023-CG, "Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa", establece lo siguiente:

"Modificaciones de plazo de ejecución de obra

Toda ampliación de plazo en la ejecución de la obra debe ser aprobada por el funcionario competente mediante acto resolutivo y previamente registrada en el Banco de Inversiones, para lo cual debe cumplir con el debido procedimiento administrativo y las formalidades exigidas según la normativa vigente y solo procede cuando afecta la ruta crítica y esté vigente el plazo de ejecución en los supuestos siguientes:

- a) Desabastecimiento de los materiales e insumos de obra requeridos o demora en la provisión de los mismos.
- b) Demoras en la aprobación de las modificaciones de la fase de ejecución física, absolución de consultas o en la aprobación de mayores metrados, nuevas partidas y adicionales de presupuestos que afecten el cronograma de ejecución física de la obra.
- c) Situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, en cuyo caso se debe documentar en los asientos del cuaderno de obra las pruebas de campo, informes, publicaciones, reportes del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI), fotografías y otros, cuando sea el caso.

De presentarse alguno de los supuestos antes señalados, el residente de obra informa al inspector o supervisor de obra mediante el cuaderno de obra para su validación. Determinado el supuesto o supuestos de paralización de la obra, el residente emitirá un informe y solicitará al inspector o supervisor de obra la modificación del plazo de ejecución de obra. El inspector o supervisor de obra evaluará la solicitud y de encontrarla justificada la remitirá a la entidad conjuntamente con su informe.

Toda ampliación de plazo debe estar registrada en los aplicativos informáticos del SNPMGI y en el INFOBRAS, según corresponda, previo al inicio de la ampliación de plazo.

(...)"

De determinarse atrasos injustificados en la ejecución de la obra, deben identificarse las responsabilidades que correspondan del residente e inspector o supervisor de obra y de las oficinas o áreas que tengan como función, según sus instrumentos de gestión interna de la entidad, realizar el seguimiento y monitoreo a la ejecución de la obra.

Que, asimismo, el numeral 7.3.8 del acotado cuerpo legal, señala que el inspector o supervisor de obra elabora los informes con carácter de declaración jurada siguientes:





RESOLUCIÓN DE GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N.º 573 -2025-GRA/GRI

"(...)

d) Informe de ampliación de plazo, mediante Formato que se adjunta en el Anexo 14 de la presente directiva, el cual además contiene:

i. Informe de reprogramación de obra por ampliación de plazo, mediante Formato que se adjunta en el Anexo 15 de la presente directiva.

ii. Informe de mayores gastos generales por ampliación de plazo, mediante Formato que se adjunta en el Anexo 16 de la presente directiva.

iii. Informe de cronograma actualizado de obra, mediante Formato que se adjunta en el Anexo 17 de la presente directiva.

"(...)"

Que, mediante Resolución de la Gerencia Regional de Infraestructura N°291-2025-GRA/GRI, de fecha 01.07.2025, se aprueba, con eficacia anticipada la Ampliación de Plazo N°03 sustentada en demora por desabastecimiento sostenido de materiales y por caso fortuitos", por el plazo de 108 días calendario, que iniciaría desde 07 de junio hasta el 22 de setiembre del 2025 para ejecución del proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LOS SECTORES DE INCLAN, LAS TRES CRUCES, DISTRITO DE MOLLENDO PROVINCIA DE ISLAY – AREQUIPA" CUI: 2328893.

Que, mediante Informe N°429-2025-GRA/SGELP/RO-CESF, con fecha 19.09.2025, el Residente de Obra, Ing. Cesar E. Salas Fernández, presenta la solicitud de Ampliación de Plazo N°4 para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LOS SECTORES DE INCLAN, LAS TRES CRUCES, DISTRITO DE MOLLENDO PROVINCIA DE ISLAY – AREQUIPA" CUI: 2328893.

Que, mediante Informe N°162-2025-GRA/SGELP-RARZ, de fecha 30.09.2025, el Ing. Alexander Ramos Zambrano, Especialista Técnico de SGELP, concluye que se ha realizado la revisión del Informe N°429-2025-GRA/SGELP/RO-CESF, verificando que cumple con los requisitos mínimos establecidos en la normativa vigente, contando además con la información necesaria para su revisión y evaluación por parte del inspector de obra. En ese sentido, recomienda derivar el expediente a la Oficina Regional de Supervisión de Inversiones y Transferencias, a fin de que sea entregado al inspector de obra correspondiente para su pronunciamiento.

Que, mediante Informe N°06394-2025-GRA/SGELP, de fecha 30.09.2025, el Ing. Carlos Sánchez Obregón - Subgerente de Ejecución y Liquidación de Proyectos ha enviado la documentación de la Ampliación de Plazo N°04 para la obra con CUI N°2328893 a la Oficina Regional de Supervisión de Inversiones y Transferencias. El propósito de este envío es que el expediente sea revisado y se le dé el trámite correspondiente.

Que, con Informe N.º086-2025-GRA-ORSIT/JFAE, de fecha 14.10.2025, el Ing. Jorge Fernando Alata Enríquez, Inspector de obra, concluye que, luego de analizar y evaluar la solicitud del residente de obra del proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LOS SECTORES DE INCLAN, LAS TRES CRUCES, DISTRITO DE MOLLENDO, PROVINCIA DE ISLAY – AREQUIPA", CUI: 2328893, respecto a la Ampliación de Plazo N.º04, da por observado el presente trámite; en atención a ello, mediante Informe N.º500-2025/GRA-SGELP-RO-CESF, el Ing. Cesar E. Salas Fernández, Residente de obra, realiza el levantamiento de observaciones, indicando que persiste la necesidad de la Ampliación de Plazo N.º04, motivo por el cual, a través del Informe N.º7201-2025-GRA/SGELP, el Ing. Juan Carlos Blanco Mendoza, Subgerente de Ejecución y Liquidación de Proyectos, remite la documentación a la Oficina Regional de Supervisión de Inversiones y Transferencias para su revisión y trámite correspondiente; sin embargo, mediante Informe N.º098-2025-GRA/ORSIT-JFAE, de fecha 04.11.2025, el Ing. Jorge Fernando Alata Enríquez, Inspector de obra, nuevamente



RESOLUCIÓN DE GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N.º 573 -2025-GRA/GRI

concluye que, tras evaluar la solicitud del residente sobre la Ampliación de Plazo N.º04, da por observado el trámite y recomienda derivar el expediente al residente para el levantamiento de las observaciones formuladas.

Que, mediante Informe N°544-2025-GRA-SGELP-RO-CESF, de fecha 14.11.2025, el Ing. Cesar E. Salas Fernández, Residente de obra, realiza el levantamiento de observaciones de la Ampliación N°04 de la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LOS SECTORES DE INCLAN, LAS TRES CRUCES, DISTRITO DE MOLLENDO PROVINCIA DE ISLAY – AREQUIPA" CUI: 2328893, que se sustenta en la causal de desabastecimiento de materiales (agregados), situación que se presentó desde el 08.12.2024 hasta el 31.08.2025, afectando directamente la ejecución de partidas ubicadas en la ruta crítica del proyecto. Señala que dicho desabastecimiento se originó por el incumplimiento del proveedor de agregados, lo que generó la paralización y disminución de rendimientos en partidas como veredas, rampas y martillos en los distintos sectores del proyecto. Indica que, durante el periodo de desabastecimiento, se ejecutaron metrados parciales, los cuales han sido descontados como días mitigados, así como también se descontaron los días correspondientes a acciones mitigatorias provisionales (abastecimientos parciales), determinándose finalmente que el plazo efectivo solicitado por afectación a la ruta crítica asciende a 133 días calendario. Precisa que las acciones mitigatorias fueron parciales y de bajo rendimiento, y que el abastecimiento no permitió atender de manera integral las partidas críticas. Asimismo, señala que la causal no es atribuible a la actual residencia, toda vez que el desabastecimiento se inició antes de asumir funciones, y que se realizaron las gestiones y seguimientos correspondientes para el abastecimiento de materiales. Finalmente, el informe concluye que, conforme a la Directiva N.º012-2010-GRA/OPDI, corresponde reconocer una Ampliación de Plazo N.º04 por ciento treinta y tres (133) días calendario, lo que, según la programación presentada, reprogramaría la fecha de término de la obra al 02 de febrero de 2026. necesaria para el cumplimiento de las metas del proyecto, solicitando que el expediente sea revisado y tramitado por el Inspector de Obra y las instancias correspondientes, adjuntando el cronograma reformulado y precisando que se encuentra en trámite una Modificación Física Financiera N.º02, la cual será compatibilizada con el plazo solicitado. Con anotaciones en el Cuaderno de Obra en los Asientos N°670, 672, 702, 704, 705, 706, 708 y 734 del Residente y por parte del Inspector los Asientos N°678 y 719.

Que, con Informe N°0245-2025-GRA/SGELP-RARZ, de fecha 25.11.2025, el Ing. Alexander Ramos Zambrano, Especialista Técnico de SGELP, concluye que respecto al levantamiento de observaciones efectuado por la residencia, es que se ha realizado la revisión del Informe N°544-2025-GRA-SGELP-RO-CESF, verificando que cumple con los requisitos mínimos establecidos en la Directiva N.º012-2010-GRA/OPDI "Lineamientos para la Ejecución de Obras por Administración Directa en el Gobierno Regional de Arequipa", contando además con la información necesaria para su revisión y evaluación por parte del inspector de obra. En ese sentido, recomienda derivar el expediente a la Oficina Regional de Supervisión de Inversiones y Transferencias, a fin de que sea entregado al inspector de obra correspondiente para su pronunciamiento.

Que, mediante Informe N°08571-2025-GRA/SGELP, de fecha 25.11.2025, el Ing. Juan Carlos Blanco Mendoza - Subgerente de Ejecución y Liquidación de Proyectos ha enviado la documentación de la Ampliación de Plazo N.º04 para la obra con CUI N°2328893 a la Oficina Regional de Supervisión de Inversiones y Transferencias. El propósito de este envío es que el expediente sea revisado y se le dé el trámite correspondiente.

Que, mediante el Informe N.º003-2025-GRA/ORSIT-NSPC de fecha 04.12.2025, dirigido al Jefe de la ORSIT, el Arq. Norman Perez Cuervo – Inspector de obra, comunica que, en atención a los documentos de referencia, revisa, evalúa y emite opinión técnica sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N.º04 de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LOS SECTORES DE INCLAN,



RESOLUCIÓN DE GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N.º 573 -2025-GRA/GRI

LAS TRES CRUCES, DISTRITO DE MOLLENDO PROVINCIA DE ISLAY – AREQUIPA”, consignando como datos relevantes que el proyecto se ejecuta por Administración Directa, con presupuesto aprobado S/ 33,826,889.42 y presupuesto modificado S/ 36,002,949.91 (MFF N.º01 por S/ 2,176,060.49), que el plazo inicial fue 360 días y que existen ampliaciones N.º01 (178 días), N.º02 (87 días) y N.º03 (108 días); precisa que la Ampliación N.º04 solicitada es por 133 días calendario, con inicio 23.09.2025 y término 02.02.2026, totalizando 866 días, sustentada en la causal de desabastecimiento de materiales (agregados) iniciado el 08.12.2024 y con hito de fin 31.08.2025 por abastecimiento, y concluye que, conforme a la Directiva N.º012-2010-GRA/OPDI, corresponde el reconocimiento de la prórroga obtenida de la ruta crítica, por lo que el informe otorga opinión favorable y conformidad para que el trámite continúe hasta su aprobación resolutive con eficacia anticipada; adicionalmente, señala deslinde de responsabilidades por haber asumido funciones de inspección desde el 26.11.2025 (Memorando N.º 3286-2025-GRA-ORSIT) y advierte que el trámite se inició sin sustento adecuado por la residencia, motivando observaciones previas (Informes N.º086-2025 y N.º098-2025), recomendando finalmente aprobar resolutivamente la Ampliación de Plazo N.º04.

Que, mediante el Informe N.º085-2025-GRA/ORSIT-JBHH, de fecha 05.12.2025, el Ing. Juan Bruno Hualla Hualla - Coordinador de Supervisión por Obras por AD, remite al Jefe de la ORSIT el trámite para la aprobación de la Ampliación de Plazo N.º04 de la obra “Mejoramiento del servicio de la transitabilidad vehicular y peatonal en los sectores de Inclán, Las Tres Cruces, Miramar y Alto Las Cruces, distrito de Mollendo, provincia de Islay, Arequipa” (CUI 2328893), dejando constancia de los antecedentes administrativos, observaciones formuladas y levantadas por la residencia, y del pronunciamiento favorable del Inspector de Obra mediante Informe N.º003-2025-GRA/ORSIT-NSPC, que sustenta la ampliación por la causal de demora por desabastecimiento de materiales (agregados), prevista en la Directiva N.º012-2010-GRA/OPDI, la cual afecta la ruta crítica del proyecto; se precisa que la ampliación solicitada y conformada es de 133 días calendario, con inicio el 23.09.2025 y término el 02.02.2026, acumulando un plazo total actualizado de 866 días, recomendándose la continuidad del trámite para su aprobación mediante acto resolutive, así como el deslinde de responsabilidades por la demora en la tramitación atribuida a la residencia de obra; asimismo, se eleva a la Gerencia Regional de Infraestructura la opinión favorable ratificada respecto de la Ampliación de Plazo N.º04, señalando que el expediente presentado cumple con los requisitos mínimos establecidos en la Directiva N.º 012-2010-GRA/OPDI y corresponde continuar con el trámite para la emisión del acto resolutive respectivo.

Que, mediante Informe N.º3309-2025-GRA/ORSIT, de fecha 12.12.2025, el Ing. José Sulpicio Choque Cuno, quien es el jefe de la Oficina Regional de Supervisión de Inversiones y Transferencias, ratifica la opinión favorable del inspector de obra con respecto a la aprobación de la Ampliación de Plazo N.º04.

Que, con Informe N.º024-2025-GRA/GRI/JRVS de fecha 16.12.2025 el especialista legal de la GRI, Abog. Johana R. Velazco Suarez, pone en conocimiento lo actuado por las áreas técnicas competentes, verificando que los Informes N.º544-2025-GRA/SGELP/RO-CESF (residente de obra), N.º003-2025-GRA/ORSIT-NSPC (inspector de obra), N.º085-2025-GRA/ORSIT-JBHH (Coordinador de Supervisión por Obras por Administración Directa) y N.º3309-2025-GRA/ORSIT (Jefe de la Oficina Regional de Supervisión de Inversiones y Transferencias) han emitido opinión favorable respecto a la procedencia de la Ampliación de Plazo N.º04, señalando que la causal invocada corresponde a la **demora por desabastecimiento de materiales (agregados)**, conforme a lo indicado por los responsables técnicos del proyecto. Asimismo, verifica que la referida causal se encuentra prevista en el ítem VI, numeral 2, literal d) de la Directiva N.º012-2010-GRA/OPDI, y que la solicitud cumple con los requisitos procedimentales establecidos en la Directiva N.º09-2024-GRA/OMDI. En ese sentido, y atendiendo a lo evaluado por los órganos técnicos competentes, la Especialista Legal concluye que corresponde continuar con el trámite para la aprobación, **con eficacia anticipada**, de la Ampliación de Plazo N.º04 por ciento treinta y tres (133) días calendario, comprendidos del 23.09.2025 al 02.02.2026, del proyecto “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE



RESOLUCIÓN DE GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N.º 573 -2025-GRA/GRI

TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LOS SECTORES DE INCLAN, LAS TRES CRUCES, DISTRITO DE MOLLEND, PROVINCIA DE ISLAY – AREQUIPA”, CUI N.º2328893.

Que, por otro lado, el **Artículo 17 del TUO de la Ley N° 27444**, Ley del Procedimiento Administrativo General, disponen que: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción; y siendo que el presente acto no lesiona derechos fundamentales ni intereses de terceros y dada la preexistencia de anotaciones en el Cuaderno de Obra, como lo informado por el Inspector de Obra y Especialistas Técnicos de la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos como de la hoy Oficina Regional de Supervisión de Inversiones y Transferencias, corresponde aprobar la ampliación de plazo con eficacia anticipada.

Que, mediante Ordenanza Regional N.º 508-2023-Arequipa, publicada el 15 de diciembre del 2023, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Arequipa y por la cual se crea la Oficina de Supervisión de Inversiones precisando en su Artículo 111°, en los incisos a) Supervisar el proceso técnico, administrativo, acciones de control y metas físicas y financiera de los proyectos de inversión durante todo el ciclo de inversión, en concordancia a la programación del año presupuestal y b) Supervisar la ejecución de los proyectos de inversión que realice el Gobierno Regional de Arequipa, mediante sus órganos ejecutores desconcentrados, así mismo, referente a la Gerencia Regional de Infraestructura el Reglamento señala en el Artículo 173° Inciso a) Conducir el proceso técnico y administrativo de las inversiones: formulación, evaluación, ejecución y liquidación, bajo el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Por las razones expuestas, la Gerencia Regional de Infraestructura con las facultades que le son conferidas según el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Regional N.º 508-2023-AREQUIPA, y estando a las disposiciones de la Ley N.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatorias, y demás normas complementarias y conexas:

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°. - **APROBAR** la Ampliación de Plazo N.º04, con eficacia anticipada del 23 de setiembre del 2025 al 02 de febrero del 2026, por (133) días calendario, del proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LOS SECTORES DE INCLAN, LAS TRES CRUCES, DISTRITO DE MOLLEND, PROVINCIA DE ISLAY – AREQUIPA”, CUI N.º2328893, difiriendo la nueva fecha de término al 02 de febrero del 2026, de acuerdo al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	PLAZO APROBADO (D.C)	FECHA DE INICIO REPROGRAMADO	FECHA DE TÉRMINO REPROGRAMADO	RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN
Expediente técnico	360	21/09/2023	14/09/2024	N° 399-2023-GRA/GRI
Ampliación de plazo 01	178	15/09/2024	11/03/2025	N° 356-2024-GRA/GRI
Ampliación de plazo 02	87	12/03/2025	06/06/2025	N° 130-2025-GRA/GRI
Ampliación de plazo 03	108	07/06/2025	22/09/2025	N° 291-2025-GRA/GRI
Ampliación de plazo 04	133	23/09/2025	02/02/2026	EN TRÁMITE
TOTAL PLAZO ACTUALIZADO	866			



RESOLUCIÓN DE GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N.º 573 -2025-GRA/GRI

ARTÍCULO 2°. ESTABLECER, que los informes técnicos y legales que obran en el expediente, forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°. – NOTIFICAR, la presente Resolución en los plazos de ley establecidos, a Gobernación, Gerencia General Regional, Secretaría General, Oficina Regional de Supervisión de Inversiones y Transferencias y a la Oficina de Programación Multianual de Inversiones.

ARTÍCULO 4°. - ENCARGAR, al personal designado de la Gerencia Regional de Infraestructura la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Gobierno Regional de Arequipa (<https://www.regionarequipa.gob.pe/>).

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año Dos Mil Veinticinco.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
Gerencia Regional de Infraestructura

ING. JOSE FABIAN ENRIQUEZ MAMANI
Gerente Regional de Infraestructura

JFEM/GRI
DOC. REG.: 9053744
EXP.: 5309777